

VISTO:

Las Resoluciones M. D. N° 44/2020, C. D. N° 3/2020, C.D. N° 10/2020 y la Resoluciones P. N° 204, 223, 241, 252 y 271/2020, y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el VISTO del presente, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que por lo establecido en el artículo 10 del DECNU-2020-677-APN-PTE- Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio publicado en el B.O. el 16 de agosto de 2020, se dispuso prorrogar desde el día 17 de agosto de 2020 hasta el día 30 de agosto de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que estableció el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*”, prorrogado por los sucesivos Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Que el Artículo 11, expresa que se encuentran alcanzados por lo previsto en el artículo 10, los siguientes lugares: el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) que, a los fines del presente decreto comprende entre otras regiones, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el “DISPO” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que por su parte en el art. 2° de la Resolución C. D. N° 10/2020 de fecha 17 de junio de 2020, se dispuso que ante la eventualidad de que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera establecer nuevas prórrogas –en los términos de lo previsto en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020- el aislamiento obligatorio y/o medidas dictadas en el mismo sentido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que ameriten extender la FERIA del Tribunal de Ética Profesional, se DELEGÓ en la Presidencia del Consejo Profesional, la facultad de extender la misma, en concordancia con el dictado de dichas medidas.

Que mediante el dictado del DECNU-2020-714-APN-PTE se dispuso que las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán, en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias, debiendo la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remitir al referido Ministerio de Salud de la Nación toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario, debiendo cumplir con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19” (MIREC COVID-19).

Que se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el “DISPO” como por el “ASPO”, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación. En todos estos casos se mantendrá la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que en el Capítulo Dos, Art. 10 del DECNU-2020-714-APN-PTE Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio se dispuso prorrogar desde el día 31 de agosto hasta el día 20 de septiembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que establece

el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20 y 714/20, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Que por el art. 11 del DECNU-2020-754-APN-PTE, a la fecha de dictado del presente decreto, -entre las Áreas alcanzadas por lo previsto en el artículo 10- se encuentran el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y que, a los fines del presente decreto comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones delegadas y conferidas por el artículo citado precedentemente.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

Art. 1°.- Extender desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, el plazo de vigencia de la Feria del Tribunal de Ética Profesional, en virtud de que a la fecha, se mantienen las condiciones de aislamiento social y preventivo explicitadas en las Resoluciones M. D. N° 44/2020, C. D. N° 3/2020, C. D. N° 10/2020 y Resoluciones P. N° 204, 223, 241, 252 y 271/2020 y la prórroga dispuesta por el DECNU-2020-754-APN-PTE Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio publicado en el B.O. el 20 de septiembre de 2020.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de septiembre de 2020



Julio Rubén Rotman
Secretario



Gabriela V. Russo
Presidente